



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL
Soledad, El Paraíso

Plan de Arbitrios



Año 2020

PLAN DE ARBITRIOS

2020

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SOLEDAD

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal de Soledad, El Paraíso, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No.22, Punto No. 9, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Soledad, durante el año 2020.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2020

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 19 de Noviembre del 2019, Acta No 22, Punto 09, en la forma que a continuación se detalla.

PLAN DE ARBITRIOS

2020

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Soledad del Departamento de El Paraíso.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio. La Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía y Convivencia Social, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Capítulo II Definiciones

Artículo: 9.- Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Soledad, El Paraíso.

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Soledad, El Paraíso.

El Municipio: Es el área que corresponde al Municipio de Soledad, El Paraíso.

Catastro: Es la oficina de Catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y

PLAN DE ARBITRIOS

2020

contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- 1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- 2 Impuesto Personal Único
- 3 Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- 4 Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- 5 Impuesto Pecuario

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

El periodo fiscal se inicia el 1 de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base

PLAN DE ARBITRIOS

2020

gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobre	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.00 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un interés anual de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando los valores catastrales, de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TIERRA EN AREA URBANA

BARRIO O COLONIA	VALOR METRO CUADRADO
BARRIO EL CENTRO	Lps. 200 mts
BARRIO LA PITAHAYA	Lps. 180 mts
BARRIO EL PLAN	Lps. 180 mts

TABLA DE VALORES DE TIERRA RURAL

SECTOR	VALOR POR MANZANA
TERRENOS DE VOCACION AGRICOLA, GANADERA PLANOS	Lps. 25,000.00
TERRENOS DE VOCACION AGRICOLA, GANADERA EN LADERA	Lps. 20,000.00
TERRENOS DE VOCACION FORESTAL	Lps. 13,000.00

TABLA DE EDIFICACIONES

TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR POR METRO CUADRADO
LADRILLO REPELLADO	Lps.

PLAN DE ARBITRIOS

2020

LADRILLO SIN REPELLO	Lps.
BLOQUE SIN REPELLO	Lps.
ADOBE REPELLADO	Lps.
BLOQUE REPELLADO	Lps. 100.00
LADRILLO REPELLADO	Lps. 100.00

Artículo 15: Dominios plenos se cobrara el 10 % en base al valor catastral vigente.

Así mismo los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b. Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.
- d. La Municipalidad está facultada para incorporar a su catastro, las zonas no catastradas en cualquier momento que estimen conveniente y su valor será establecido por la Corporación Municipal conforme a la tabla de valores de tierras en área rural por manzana y tabla de valores de tierras en área urbana por metro.

Artículo N° 16. Obligación de la ley de propiedad. en todo lo establecido en el artículo No 92 del reglamento de la ley de Municipalidades, el respectivo registrador de Instituto de la propiedad permitan al personal del departamento de catastro de la Municipalidad obtener información de todas las traducciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal; todas aquellas declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la transacción serán sancionados el vendedor al igual que el comprador con la multa respectiva. Regulada en el artículo No 159 del reglamento de la ley de Municipalidades.

Artículo No 17. El registro de un bien inmueble, es obligación del registrador catastral exigir la solvencia Municipal antes de inscribir una propiedad (consultar la ley)

Artículo No 18. Créditos a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre bienes Inmuebles estos constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio o por la vía ejecutiva.

Artículo No 19: los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento de (10%) del total del tributo pagando en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar en el mes de abril.

Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 20: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50

PLAN DE ARBITRIOS

2020

30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio** la cantidad de diez lempiras (Lps. 30.00) y (Lps.20.00) personas de la tercera edad por exoneración del impuesto personal.

NOTA: Toda persona que sea propietaria de un terreno, donde se instala una antena de Telefonía Móvil, se le cobrara Lps. 2,500.00 anualmente por concepto de Impuesto Personal.

Capítulo IV Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 21: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

PLAN DE ARBITRIOS

2020

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 22: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 23: Los billares por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario.

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	312.23

Artículo 24: los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 25: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 26: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Por corte de Árboles

Concepto	Tasa
Extracción de Resina por barril	100.00
Por mata de madera de color (caoba, cedro, aceituno, almendro, laurel y guapinol)	150.00
Por mata de madera de (pino, quebracho y otros) para uso comunal o personal	100.00
Por mata de pino comercial	120.00
Árbol Frutal menos de 12 pulg.	100.00
Árbol Frutal más de 12 pulg.	200.00

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Árbol en alto riesgo contra casa 12 pulg.	50.00
Árbol en alto riesgo más de 12 pulg.	100.000
Árbol muerto frutal o pino menos de 12 pulg.	50.00
Árbol muerto frutal o color más de 12 pulg	100.00

NOTA: Por cada árbol cortado se pagara el 100%. del valor del permiso sin perjuicio del valor del permiso.

De Material Para Construcción Y Balastreo

Concepto	Tasa
Extracción de material selecto por Por volquetada (balastro).	Lps. 10.00
Extracción de piedra y arena por volquetada.	Lps.30.00

Del Impuesto Pecuario

Artículo 27: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Código	Concepto		Tasa
1-11-115-01	Ganado Mayor		220.00
1-11-115-02	Ganado Menor		95.00
Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	Ganado Mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. Ganado Menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	Antes del destace.	Antes del destace
--	--	--------------------	-------------------

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 28: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 29: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 30: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial

PLAN DE ARBITRIOS

2020

de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad nombre anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 31: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1 Regulares
- 2 Permanentes
- 3 Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- 1 Recolección de Basura
- 2 Agua Potable
- 3 Alcantarillado Sanitario
- 4 Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- 1 Locales y facilidades de mercado público
- 2 Utilización de Cementerios públicos.
- 3 Facilidades para el destace de ganado y similares.
- 4 Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- 1 Autorizaciones de Libros Contables
 - 2 Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".
 - 3 Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
 - 4 Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
 - 5 Matrícula de Vehículos.
 - 6 Matrícula de Armas de Fuego.
 - 7 Matrícula de Marcas para herrar.
 - 8 Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
 - 9 Cancelaciones de Marcas de Herrar.
 - 10 Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
 - 11 Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones
 - 12 Uso de agua para riego
- Actos propios de la Municipalidad.
1. Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.

PLAN DE ARBITRIOS

2020

2. Limpieza de solares baldíos.
3. Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
4. Licencia para explotación de productos naturales;
5. Autorización de cartas de venta de ganado;
6. Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
7. Otros similares.

Capítulo II **Tasas por Servicios Regulares**

Tren de Aseo

Artículo: 32 La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Concepto	Tasa
Tren de Aseo (por vivienda habitada Gravada el Bien Inmueble)	20 mensual
Tren de Aseo (comercial Gravada el Bien Inmueble)	0.00
Aseo de Calle Pavimentada Gravada el Bien Inmueble)	0.00
Limpieza de Cementerio anual por casa habitada Gravada el Bien Inmueble	0.00
Servicios Secretariales Municipales	50.00

Alcantarillado Sanitario

Concepto	Tasa
Industrial	0.00
Comercial	0.00
Domestica Nivel 1	0.00
Domestica Nivel 2	0.00
Conexiones	0.00
Re conexiones	0.00
Uso de agua para riego	0.00

PLAN DE ARBITRIOS

2020

SERVICIOS DE AGUA POTABLE

El servicio de agua se cobrará así:

Domiciliario Lps 70.00 mensual por cada llave

Comercial Lps 120.00 mensual por cada llave

Conexión de agua Lps 600.00

Re conexión de agua Lps 300.00

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 33 Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Edificio Alcaldía

Concepto	Tasa mensual
Oficina Registro municipal	1,300.00
Otros locales municipales	800.00

NOTA: Toda persona que sea propietario de un terreno donde se instala una antena de telefonía móvil pagara un impuesto de Lps 2,500.00 anual.

Uso de cementerios

Artículo: 34 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Concepto	Tarifa Lps.
Inhumaciones y exhumaciones	500.00
Construcción de depósito para ataúdes por u/d	200.00
Construcción de Lozas, por u/d	100.00

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Construcción de barandas por lote	200.00
Construcción de Nicho	300.00
Lote en Cementerio Municipal Adulto 1 mts.x2.50 mts.	300.00
Lote en Cementerio Municipal Niño 1mts.x 2.00 mts.	150.00
Por entierro en cementerio privado adulto	500.00
Por entierro en cementerio privado niño	300.00

Capítulo IV **Servicios Eventuales**

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: 35 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Conceptos	Tasa
Constancias y certificaciones	Lps.90.00
Constancias de no poseer Bienes Inmuebles	60.00
Constancias de Vecindad	100.00
Constancias de Solvencia Catastral	120.00
Certificación de Dominios Plenos	300.00
Certificación de Poseer Tierra en el Área Urbana	120.00
Certificación de poseer tierra en el Área Rural	120.00
Guía para traslado de leña para uso domestico pick-up	100.00
Guía para traslado de leña para uso domestico en camión mediano	700.00
Guía para traslado de leña para uso domestico en camión grande	1,200.00
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	20.00
Extensión de Tarjeta de Exención o solvencia municipal	15.00
Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina	0.20
Vistos Buenos Varios	35.00
Licencia para bailes y Fiestas	200.00
Licencia para patente de buhonero	350.00
Licencia para Ejercer Oficio	240.00
Renovación de boleta de destazo	60.00
Reposición de cartas de venta	30.00

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Renovación de permiso de corte de madera	50% del valor
Licencia de Moto sierra	600.00
Matricula de Moto sierra	250.00
Por declaración Jurada	50.00
Por solicitud de Dominio Pleno	200.00
Por elaboración de documento de propiedad	300.00
Por elaboración de carta poder	40.00
Carta de venta herrada y no venteada	80.00
Carta de venta herrada y venteada	70.00

Valores de guías para trasladar madera por metro

pino	Color
1x3=0.60	1x3=1.20
1x6=1.20	1x6=2.40
2x4=2.40	2x4=4.80
4x4=3.60	4x4=7.20
1x12=2.40	1x12=4.80

Valida por tres metros y si mide más, se cobrara por metro adicional.

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 36 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de Negocio	Valor P.O.	Tasa mensual
Finca de Ganadería		Por declaración
Ferreterías	500.00	Según declaración
Pulperías Categoría A	170.00	30.00
Pulperías Categoría B	150.00	20.00
Pulperías Categoría C	140.00	12.00
Glorietas y Casetas de Golosinas	200.00	20.00

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Librerías, Papelerías y fotocopidora	170.00	40.00
Venta de Productos Agropecuarios	120.00	18.00
Transporte Interurbano	700 (por ruta)	100.00 mensual
Compañías televisoras por cable Categoría A	5,000.00	1,600.00 mensual
Compañías televisoras por cable Categoría B	3,500.00	800.00 mensual
Circos y Comedias		100.00 x función
Molinos que Prestan Servicios	120.00	40.00
Talleres de Carpintería	480.00	72.00
Tendido de fibra óptica CELTEL TORRES SERCOM TORRES	Según cálculo realizado por la AMHON	87,914.58 196,175.19 103,824.81
Servicios de Telecomunicaciones	5,000.00	V.V
Servicio de Energía Eléctrica	30,000.00	V.V
Internet	500.00	50.00
Antena de Telefonía Celular	Según cálculo realizado por la AMHON	
Televisión Satelital	5,000.00	V.V.
Antena repetidora de señal	50,000.00	
Billares	250.00	312.23 x mesa mensual
Distribuidores en vehículos grandes		100.00 C/entrada
Distribuidores vehículos medianos		80.00 C/entrada
Distribuidores en Pick-up		60.00 mensual
Distribuidores en pick-up con alto parlantes		90.00 mensual
Distribuidores de refrescos, agua y demás mercaderías	6,000.00	s/volumen de ventas
Salas de Belleza	240.00	36.00 mensual
Hoteles	1,200.00	S/declaración
Moto taxis servicio de vías publicas	600	50.00 mensual
Farmacia	150.00	30.00 mensual
Taller de mecania	150.00	30.00 mensual

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Barberia	120.00	20.00 mensual
Zapateria	120.00	20.00 mensual
Bingo	0.00	240.00 mensual
Maquinas traga monedas	150.00	30.00 p/maq.mensual
Venta de bebidas alcohólica categoría A (Soledad Centro)	4,500.00	300.00 mensual
Venta de bebidas alcohólica categoría B (Santo Domingo Centro y, Las Marías, El Rodeo, Cerro Bonito, Las Flores, El Matapalo, El Capulín, El Hatillo, Ojo de Agua, El Platanar, El Tejar, El Iguanero, El Guajiniquil n°1, El Naranjo, El Victoriano, La Victoria, El Rodeito San Diego, El Tapeado, El Guayabal)	2,500.00	200.00
Venta de bebidas alcohólicas categoría C (el resto de los lugares que no se encuentren en la categoría A Y B).	1,000.00	100.00
Venta de bebidas alcohólicas de 1 a 10 dias.	0.00	200.00 por dia
Venta de bebidas alcohólicas de 11 a 20 dias.	0.00	150.00 por dia
Venta de bebidas alcohólicas de 21 a 30 dias.	0.00	120.00 por dia
Granja Avícola	200.00	100.00

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Venta de Pollo Frito	800.00	100.00
Caja Rural	150.00	20.00
Abarrotería	300.00	100 mensual

Licencia de Buhoneros

Artículo: 37 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Tipo de vehículo	Tarifa diaria
Buhoneros	350.00

Matrimonios

Artículo: 38 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Certificación de nacimiento con nota marginal de soltería extendida por el registro Nacional de las Personas (si es extranjero debe presentar certificación de nacimiento autenticada por el Consulado de este país acreditado en esa nación), recibo de pago de edictos, autorización de los padres autenticada ante un notario en caso de que sean menores de edad, exámenes de salud y sida, en caso de no haber vivido anteriormente en unión libre

Concepto	Tarifa
Por matrimonio en la municipalidad	400.00
Matrimonio a Domicilio	400.00
Pago de edictos	200.00

NOTA: los gastos de movilización del funcionario municipal, corren por cuenta del interesado.

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Registros y Matriculas de Vehículos

Artículo: 39 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras "AMHON"

VEHICULOS AUTOMOTORES	CILINDRAJE	TARIFA
Año 1970 a 2000	0 a 1399	150.00
Año 1970 a 2000	1400 a 2000	200.00
Año 1970 a 2000	2001 a 3500	300.00
Año 1970 a 2000	3501 a 4000	400.00
Año 1970 a 2000	4001 en adelante	500.00
VEHICULOS AUTOMOTORES	CILINDRAJE	TARIFA
Año 2001 a 2014	0 a 1399	200.00
Año 2001 a 2014	1400 a 2000	300.00
Año 2001 a 2014	2001 a 3500	400.00
Año 2001 a 2014	3501 a 4000	800.00
Año 2001 a 2014	4001 en adelante	1,500.00
VEHICULOS AUTOMOTORES	CILINDRAJE	TARIFA
Año 2015 en adelante	0 a 1399	500.00
Año 2015 en adelante	1400 a 2000	700.00
Año 2015 en adelante	2001 a 3500	1,000.00
Año 2015 en adelante	3501 a 4000	1,200.00
Año 2015 en adelante	4001 en adelante	2,000.00
	MOTOCICLETAS	
Año 1980 a 2016	Cualquier cilindraje	100.00
De 2017 en adelante	Cualquier cilindraje	200.00

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Artículo 40: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Concepto	Tarifa
Armas permitidas Pistola	Lps. 300.00
Escopetas o rifles	Lps.400.00

Fierros, y otras licencias

Concepto	Tarifa
Matricula de marcas de herrar	100.00
Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	60.00
Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	30.00
Cancelación de Matricula de Fierro para ganado	40.00
Autorización para forjar Fierro para herrar ganado	100.00
Traspaso de Fierro para Herrar ganado	100.00
Guia para trasladar carne(vacuno)	70.00
Guia para trasladar carne (cerdo)	60.00

Artículo 41: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia.

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Artículo 42: se cobrará según la siguiente tarifa:

Presupuesto	Tarifa/millar
Elaboración de planos.	500.00
Medidas y remedidas de terrenos, solares y edificios área urbana.	
de 1 a 500 Mts cuadrados	90.00
de 501 a 1,000 Mts cuadrados	120.00
de 1001 a 2,000 Mts cuadrados	180.00
De 2001 a una manzana	500.00
En terrenos Rurales por Manzana	600.00
Y de una manzana en adelante adicional	100.00
Nota: El interesado cubre gastos de movilización	

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Permiso para Lotificar por lote	100.00
Permiso de construcción de 10,001.00 a 20,000.00	50.00
Permiso de construcción de 20,001.00 a 30,000.00	100.00
Permiso de construcción de 30,001.00 a 40,000.00	150.00
Permiso de construcción de 40,001.00 a 50,000.00	200.00
Permiso de construcción de 50,001.00 a 75,000.00	300.00
Permiso de construcción de 75,001.00 a 100,000.00	400.00
Permiso de construcción de 100,001.00 a 125,000.00	750.00
Permiso de construcción de 125,001.00 a 150,000.00	900.00
Permiso de construcción de 150,001.00 a 200,000.00	1,000.00
Permiso de construcción de 200,001.00 a 500,000.00	1,500.00
Permiso de construcción de 500,001.00 en adelante	2,000.00
Para antenas de telefonía móvil (por millar)	50,000.00

Artículo 43: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 44: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo 45: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Conceptos	Tarifas
Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	180.00
Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	6.00
Por rotura de calle en adoquín o pavimentación por metro lineal	24.00
Por rotura de calle en tierra por metro lineal	6.00

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Artículo 46: A toda persona que se le autorice la rotura de calle, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de esta, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos, Vallas

Artículo 47: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Concepto	Tasa
Luminosos Adheridos a la pared	120.00
Vallas Publicitarias	600.00
Pintados en la pared por año	60.00
Mantas por semana	0.00
Colgantes en la pared	60.00

TITULO IX

CAPITULO I

INGRESOS EVENTUALES

MULTAS

**EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA EN LO QUE LE CORRESPONDE
APLICARA MULTAS DE OFICIO, POR DENUNCIA O REMISIONES**

Articulo No. 48. Se aplican las siguientes multas:

- a).-Pagar puntualmente el valor de la factura dentro de los dos meses y ocho días del tercer mes el servicios de agua potable y saneamiento, sino los hiciera efectivo se le cortara el servicio de agua.**
- b).-Si hace re conexión sin la autorización correspondiente se le multara con Lps. 600.00 y dismantelara la red instalada a su propia cuenta**
- c).- Por desobediencia a comparecencia por primera vez se le aplicara una multa de 600.00. se le instruirá causa por el delito de desobediencia según el Artículo 33 párrafo segundo de la Ley de Policía y Convivencia Social.**

PLAN DE ARBITRIOS

2020

d).- Los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras por descuido propio se encuentren en mal estado pagaran Lps 240.00 por metro cuadrado

e).- Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plaza sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagaran Lps.240.00 por metro cuadrado

f).- Los propietarios de animales vagando en área rural pagaran multa de conformidad a la siguiente clasificación

❖ Ganado vacuno por cabeza	Lps.180.00 por día
❖ Ganado caballar por cabeza	Lps 180.00 por día
❖ Ganado bovino por cabeza	Lps.180.00 por día
❖ Ganado caprino por cabeza	Lps.120.00 por día
❖ Ganado porcino por cabeza	Lps.120.00 por día

Por primera vez pagaran el monto antes mencionado Por segunda vez pagaran el doble de la multa antes mencionada

En el área urbana se pagara la multa el doble de la tabla antes mencionada. Por segunda pagara el doble de la multa que corresponde en el área urbana, en caso que el animal no sea reclamado por su legitimo dueño trascurrido cinco días el ganado será puesto a la orden de la Municipalidad para que disponga su remate o donación a instituciones benéficas...

Los propietarios de ganado mayor y menor en lo que respecta a las hembras que están corridas no podrán ser sometidas a sacrificio.

El funcionario o empleado que no aplique la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

La Municipalidad, depositaria de animales recogidos notificara personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocidos y los que no tuvieron se hará por medio de avisos colocados en lugares visibles de la municipalidad indicando en ambos casos las características de los semovientes se dará un término de cinco días para el reclamo y pagara la multa que le aplique más gastos de aprehensión y forraje e indemnización a que hubiere lugar, una vez transcurrido el termino otorgado y el animal no fue reclamado la Alcaldia Municipal procederá a la venta en subasta pública o adjudicación levantando las actas correspondientes.

la Municipalidad construirá comisos sobre el retenido bien a favor de ella misma, la que podrá disponer su entrega a instituciones de beneficencia si existieran en su jurisdicción, con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en su defecto procederán a la venta en subasta pública.

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Los dineros provenientes de pago de multas, gastos de aprehensión e indemnizaciones serán depositados en la tesorería Municipal y serán empleados perfectamente en el cumplimiento de esta ley en la atención de las necesidades de la comunidad.

Por cada aprehensión que realice la persona tendrán derecho a cien lempiras exactos (Lps.100.00) los que serán entregados por Tesorería Municipal depositaria del bien, posteriormente se publica según el caso, (decreto legislativo No. 39 publicado en el diario oficial la Gaceta "No 25226 del 18-5-87).

g).- Por destazar una unidad de ganado mayor sin boleta de destazo o con boleta vencida se le aplicara una multa de 2,400.00 lempiras.

h).- Por no presentar Certificación de Matricula de Fierro de Herrar Ganado al momento de solicitar Carta de Venta o Boleta de destazo se le aplicara una multa de 15.00 lps.

i).- Por vender carne en forma ambulante, sin autorización se le aplicara una multa de: Lps 600.00 en caso que se oponga a pagar la multa se le decomisara la carne.

j).- A la persona que se le muera animal: bobino, caballar, mular o asnal, y no observe las condiciones de salubridad como enterrarlo, sino que lo exponga a contaminar el ambiente se le sancionara con 600.00 lempiras.

k).- A la persona que se le muera animal: porcino, caprino, oveja o perro, y no observe las condiciones de salubridad como enterrarlo, sino que lo exponga a contaminar el ambiente se le sancionara con 300.00 lempiras.

l).- los propietarios de bienes inmuebles donde existan red de alcantarillados, no conectado al sistema se le aplicara una multa de Lps.600.00 y en reincidencia se le aplicara el doble de la multa.

ll).- Por comenzar trabajos de urbanización sin la autorización municipal Lps. 6,000.00.

m).- Por instalación de rótulos sin autorización Municipal Lps.120.00

n).- El que no tenga cunetas hechas y que por negligencia este deteriorando las calles con aguas grises una multa por primera vez de Lps.600.00 y si persiste Lps.1, 200.00.

ñ).- A la persona que se le decomise producto que no están autorizado su ventas, en el país o en el municipio pagaran una multa mínima de Lps. 360.00 a 600.00, por primera vez y por reincidencia deberá pagar 3,000.00 lps a 6,000.00 lps.

o).- Los jugadores de juegos prohibidos pagaran una multa de Lps.1,800.00 y responderán ante los tribunales.

PLAN DE ARBITRIOS

2020

p).- Los que destruyan cualquier obra Municipal además de dejarlas en su estado normal pagara una multa Lps 601.20, y además debe de responder en los tribunales.

q).- Por las construcciones de túmulos o zanjas en vías públicas, sin la autorización de la Corporación Municipal pagara una multa de la forma siguiente:

___ Vía pública pedrimentada Lps. 1,200.00

___ Calles de tierras Lps. 600.00

Solamente se autorizaran en centros de alta concentración pública como ser centros de salud, educativos y religiosos.

r).-De los Billares

Queda establecido el horario de funcionamiento de los billares de un horario de 4:00 p.m. a 10:00 p.m., incluyendo sábado domingo no se permitirá a menores de edad ni estudiantes con sus uniformes, lo no acatado en esta disposición se le pondrá una multa de Lps. 360.00 a Lps. 600.00 por primera vez y clausura y cierre del local por reincidencia. (Es de obligación y cumplimiento instalación de rótulos con prohibiciones en lugares visibles)

s).-A LOS MOVIMIENTOS POLITICOS

Los movimientos políticos que promuevan propagandas a puestos de elección popular y utilicen lugares públicos pegando afiches, colocando mantas o pintando paredes y dentro ocho días pasadas las elecciones, no retiren su propaganda se les sancionara con una multa de mil lempiras (1,200.00 lps.).

El Departamento Municipal de justicia actuara conforme al decreto N226-001 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Ley de policía y convivencia social.

ARTICULO 49).- MULTAS Y SANCIONES APLICADAS POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA)

La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembradas en vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar árboles sin previa autorización del encargado de la Unidad Municipal Ambiental.

a.- Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será

PLAN DE ARBITRIOS

2020

obligatorio sembrar dos o más en áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionado con una multa de Lps. 600.00 por cada árbol.

b.- La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el Medio Ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención a esta disposición será multada con un valor de Lps. 1,200.00

c.- La persona que opere en forma clandestina con moto sierra le será decomisada la moto sierra o se le impondrá una multa de Lps 2,400.00

d.- La persona que traslade madera sin el permiso de extracción otorgado por la U.M.A le será decomisada o pagara una multa de Lps 2,400.00 como mínimo previo a un peritaje metros cúbicos y color.

e.- La contravención de esta disposición será multada de acuerdo a la tala de árboles o arbustos ejecutada y será denunciado ante la fiscalía General del Medio Ambiente.

1. Área quemada /Has. (En sitios privados, Ejidos, Nacional) Lps., 6,000.00

2).- El Operador de Moto sierra que sin Matricula ni permiso de Operación corte un árbol se le sancionara con 2,400.00 lempiras o el decomiso de la maquinaria.

3).- El Operador de Moto sierra que Corte un Árbol en sitios (privados, Ejidos y Nacionales si el permiso correspondiente de la Unidad Municipal Ambiental se le sancionara con una multa de 1,200.00 lps.

4).- El Operador de Moto sierra que Corte un Árbol en sitios (privados, Ejidos y Nacionales a orilla de ríos y fuentes de aguas se pagara por cada Árbol por concepto de multa 2,400.00 lps. O decomiso de la Moto sierra.

5. El aprovechamiento de madera por Metro Cúbico (en sitios Privados, Ejido y Nacional) Lps.600.00 y el decomiso del producto.

f.- Depositar residuos líquidos, cualquier tipo de contaminantes o detonantes en quebradas, ríos, calles, etc. Lps.2, 400.00 procediendo ante el juzgado correspondiente.

g.- Los propietarios de solares baldíos, con maleza o sucio del casco urbano que no chapeen o limpien se les aplicara una multa de 360.00 lempiras.

h.- Todo propietario de bienes inmuebles del Casco Urbano está en la obligación de mantener la limpieza de cunetas en todo tiempo, el incumplimiento dará lugar a una multa

PLAN DE ARBITRIOS

2020

de Lps. 600.00 a Lps.1, 200.00 dependiendo del área del terreno, la Municipalidad se reserva el derecho de ejecutar dicho trabajo y los costos correrán por cuenta del propietario, previa notificación u ordenanza.

i.- Por botar basura

en lugares públicos no autorizados una multa de Lps.1000.00 Por primera vez, por segunda vez Lps. 1,500.00 y por cada vez adicional L.2, 000.00

j.- En riveras de ríos y otros sitios públicos pagaran así:

- ❖ Ciudadanos..... Lps. 600.00
- ❖ Instituciones públicas y privadas..... Lps.1,200.00

k.- La contaminación por humo que perjudique la salud de los Habitantes Lps.600.00

l.- Quemar llantas dentro del perímetro urbano; así como también contaminación sonora Lps. 600.00

ll.- Por extracción de recursos Naturales en los ríos y quebradas sin permiso correspondiente se le sancionara con una multa de Lps. 720.00

m.-. A empresas que hayan iniciado cualquier tipo de operación sin Licencia Ambiental se les aplicara un 1% al valor de la inversión total.

PAGOS POR LICENCIA AMBIENTAL O AUDITORIAS

A empresas que solicitan Licencia Ambiental o Auditorias deberán pagar un 2% de la Inversión total, previo autorización del Ministerio del Ambiente, COHDEFOR u otras Instituciones a fines.

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 50: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

PLAN DE ARBITRIOS

2020

- 1 Construcciones de viviendas
- 2 Alcantarillado sanitario
- 3 Saneamiento ambiental
- 4 Pavimentación o repavimentación de calles
- 5 En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 51: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- 1 Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- 2 Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- 3 Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- 4 Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- 5 Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ♦ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ♦ Cuando sea para amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ♦ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 52: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 53: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del

PLAN DE ARBITRIOS

2020

último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superaría, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

- 1 Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- 2 Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- 3 Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- 4 En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- 5 Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- 6 Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- 7 Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- 8 Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 54: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 55: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

PLAN DE ARBITRIOS

2020

Disposiciones Finales

Artículo 56: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- 2 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 3 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- 4 El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 5 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 6 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría del Interior y población, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 7 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 8 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 9 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la Ley, Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 10 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

PLAN DE ARBITRIOS

2020

- 11 Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- 12 Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 13 Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- 14 Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 3.50% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- 15 El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II Vigencia

Artículo 57: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2020.

Artículo 58: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.



JUZGADO DE PAZ
Soledad, El Paraíso

CONSTANCIA

El Suscrito Juez de Paz de este municipio de Soledad, departamento de El Paraíso, por medio de la presente **HACE CONSTAR:** Que la Corporación Municipal de este municipio hizo público el **PLAN DE ARBITRIOS** correspondiente al año **2020**, aprobado en sesión Ordinaria de Corporación Municipal el día martes diecinueve de noviembre del año dos mil Diecinueve según consta en el Acta N° 22-2019, punto N° 9, y publicado el día lunes dieciséis de diciembre del año dos mil Diecinueve.

Y para constancia de lo anterior y para los fines que los interesados estimen convenientes firmo la presente en el municipio de Soledad, departamento de El Paraíso a los once días del mes febrero del año dos mil veinte.




Abg. Asdrúbal Hidalgo Aguilar Aguilar
JUEZ DE PAZ



CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria Municipal de este Municipio, **CERTIFICA:** El punto de acta que se encuentra en uno de los libros que obran en este archivo, correspondiente al año 2019, y que literalmente dice: **ACTA No. 22-2019.** Sesión Ordinaria. Salón Municipal de Soledad, departamento de El Paraíso. Martes 19 de noviembre del 2019. El suscrito Alcalde Municipal Domingo Omar Sánchez, Presidió la sesión contando con la presencia de Celina Aurora Oyuela Aguilar, Vice Alcaldesa Municipal y los señores David Idalgo Méndez Ávila, Primer regidor, Delmer Antonio Alvarez Molina, Segundo regidor, Rosa Aminda Flores Baquedano, Tercera regidora, Wilmer Nahúm Ávila Maradiaga, Cuarto regidor, Juan Ángel Barahona Díaz Quinto Regidor, Domingo Germán Molina Sexto regidor ante la Secretaria Municipal que da fe de la misma. 1º.... 2º.... 3º....4º.....5º.....6º.....7º.....8º.....9º La Corporación Municipal en resolución unánime

ACUERDA: b) Después de hacer las revisiones y correcciones correspondientes, aprobar el **Plan de Arbitrios para el año 2020**, el cual se convierte en Ley local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde se establecen los tributos Municipales, como ser: impuestos, tasas por servicios municipales, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de violación de las Leyes, mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de este municipio.

c) Hacer público el **Plan de Arbitrios** correspondiente al año **2020**, remitiéndose copia impresa y en digital a la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal de la Secretaría de Estado en los despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y al Tribunal Superior de Cuentas, para su dictamen respectivo.

Remitiéndose copia original impreso y en digital a la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal de la Secretaria de Estado en los despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, y al Tribunal Superior de Cuentas, para su dictamen respectivo. Firma y sello del señor Domingo Omar Sánchez, Alcalde Municipal, Firma de Celina Aurora Oyuela Aguilar, Vice Alcaldesa Municipal y los señores David Idalgo Mendez Ávila, Primer regidor, Delmer Antonio Alvarez Molina, Segundo regidor, Rosa Aminda Flores Baquedano, Tercera regidora, Wilmer Nahúm Ávila



Alcaldía Municipal de Soledad

Soledad, El Paraíso.

Teléfono: 2787-8434

Email: munisoledad@yahoo.com



Maradiaga, Cuarto regidor, Juan Ángel Barahona Díaz, Quinto Regidor, Domingo Germán Molina Sexto regidor.-Firma y sello de Sayra Yaritza Sánchez Baquedano, Secretaria Municipal. Es copia fiel de su original.

Extendida en el Municipio de Soledad, El Paraíso a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.


Sayra Yaritza Sánchez Baquedano.
Secretaria Municipal